



La Dirección General de Política Interior, en cumplimiento de la normativa vigente sobre el derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española y en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ha examinado la solicitud formulada por doña María Nieves Arrese Iriondo a través del Portal de la Transparencia.

ANTECEDENTES

1º. Con fecha 16 de junio de 2020 tuvo entrada en este centro directivo solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, solicitud formulada por _____ con _____ que quedó registrada con el número 001- 043925.

2º. La información solicitada por la citada ciudadana tiene el literal siguiente:

“Como complemento de la solicitud previamente presentada y que fue respondida de manera afirmativa, quisiera poder disponer del modelo normalizado de los procedimientos de petición de toma a cargo al que se refiere el art. 21.3 del Reglamento Dublín, así como los actos de ejecución por los que la Comisión establece y revisa periódicamente las dos listas que indican los elementos probatorios e indicios pertinentes (art. 22.3 del Reglamento Dublín). Muchas gracias”.

3º. Una vez analizada la solicitud, y teniendo en cuenta el artículo 14) 1- C, de la Ley 19/2013. “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

c) Las relaciones exteriores.”

Al tratarse de un procedimiento administrativo europeo, dichos documentos están regulados por su propia normativa, o tratan de documentos internos entre administraciones que no tienen carácter público, y que hacerlos públicos podría suponer un perjuicio para las relaciones entre España y el resto de administraciones públicas europeas pues supondría revelar información procedente de otras instituciones.

Y dadas las competencias y funciones que recaen sobre este centro directivo, previstas en el artículo 10 del Real Decreto 952/2018, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, este centro directivo

CORREO
ELECTRÓNICO

secretaria-dgpi@interior.es

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 - MADRID
TEL: 91 537 15 50
FAX: 91 537 14 63

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARMEN LOPEZ GARCIA | FECHA : 06/07/2020 14:38 | Resuelve



RESUELVE

PRIMERO.- No conceder el derecho de acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por

SEGUNDO.- Contestar, por medio de esta resolución, a la pregunta formulada, no facilitando la información solicitada en los términos que legalmente se produce.

TERCERO.- Notificar a la interesada por el medio solicitado (Sede electrónica).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, tal como establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR

Carmen López García

MINISTERIO
DEL INTERIOR

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARMEN LOPEZ GARCIA | FECHA : 06/07/2020 14:38 | Resuelve